

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del **BOLETÍN**, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1857).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETÍN**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este **BOLETÍN**, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 15 Noviembre 1899)

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Buenavista, decretada por V. S. en 23 de Septiembre último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 31 de Octubre próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Buenavista, decretada en 23 de Septiembre último por el Gobernador de la provincia de las islas Canarias.

Fúndase dicha providencia en que, á pesar de las respectivas excitaciones, circulares, apercibimientos y multas impuestas al Alcalde y Concejales de dicho Ayuntamiento y de otras Corporaciones municipales, á la fecha de 23 de Sep-

tiembre, en que la suspensión se decretó, el Gobernador no había podido conseguir que se le remitieran los presupuestos ordinarios del actual ejercicio económico y adicional al del anterior ni los extractos de los acuerdos y estados trimestrales de la recaudación é inversión de los fondos para la publicidad que la ley ordena, ni se ha renovado la Junta local de Sanidad, ni cumplido los servicios sanitarios, ni llevándose á efecto la renovación de la Junta municipal, ni instruidos los expedientes de prófugos: y en cambio, según la certificación expedida por la Comisión provincial, el mencionado Ayuntamiento de Buenavista adeuda por el contingente provincial 55.910 pesetas 14 céntimos, aparte de que tampoco ha rendido las cuentas de 1886-87, 1899-90, y 1897-98, ni remitido los balances mensuales de la contabilidad desde el año 1892-93;

Vistos los artículos 180, 183, 189 y demás concordantes de la ley Municipal:

Considerando que la desobediencia grave en que han incurrido los suspensos, el abandono y desorden en que los mismos tienen la administración de los servicios é intereses que están confiados á su gestión y custodia, no solo justifica la suspensión decretada por el Gobernador, sino que exigen que se remitan los antecedentes á los Tribunales para la responsabilidad penal á que pudiera haber lugar;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión de que se trata, y mandar los antecedentes á los Tribunales para que resuelvan lo que haya lugar en justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el

preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1899.—E. Dato.—Sr. Gobernador civil de Canarias.

(Gaceta 9 Noviembre 1899)

## REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR

(Conclusión.)

### CAPÍTULO II

#### Del funcionamiento de las Inspecciones.

Art. 246. El Inspector facultativo es el Jefe de la Inspección y el responsable en primer término de las faltas de organización y disciplina que en ella se cometan.

Se entenderán sucesivamente con el Director general los Inspectores generales (si los hubiese), y el Gobernador de la provincia.

Art. 247. La inspección y desinfección de las Inspecciones recaerá sobre todo lo que pueda ser elemento propagador de infección ó de contagio, y de ordinario sobre los tres siguientes: viajeros, ganados y mercancías.

Art. 248. La inspección de viajeros se hará con la mayor diligencia posible, principalmente en las estaciones de vías férreas, y evitando las molestias innecesarias.

El Profesor ó Profesores reconocerán, por los síntomas que estimen convenientes y por el interrogatorio, el estado de salud de las personas; averiguarán su procedencia, acentuando la escrupulosidad del reconocimiento con arreglo á ella, é inquirirán el punto de destino. Después de este reconocimiento se darán patentes de Sanidad á los que no ofrezcan duda alguna acerca de su estado de salud.

Art. 249. Cuando la intensidad y proximidad de los focos epidémicos lo aconseje ó las circunstancias de suciedad, vagabundez ó condición y procedencia de los viajeros, ya aislados, ya en masas emigrantes lo requieran, se someterán sus cuerpos y vestidos á procedimientos de balneación y desinfección en condiciones adecuadas. En estos casos, los viajeros que dispusieren de ropa interior limpia podrán utilizar una muda, sometiéndose toda la restante, incluso la puesta, á la desinfección por la estufa. Cuando los viajeros sean pobres y no dispongan de más ropa que la puesta, utilizarán sábanas y mantas mientras duren las operaciones de saneamiento de sus vestiduras.

Cuando ni por el lugar de su procedencia ni por el punto de su destino, que sea de paso para el extranjero, ni por las condiciones especiales de las personas puedan inspirar sospechas de infección, serán respetadas, ateniéndose exclusivamente á la inspección arriba dicha.

En todo caso queda en absoluto prohibido someter á las personas á prácticas de fumigaciones y de saneamiento por gases ó vapores medicinales que puedan ocasionar molestias en el aparato respiratorio ó en otro aparato ú órgano cualquiera.

Art. 250. Las patentes de Sanidad expresarán necesariamente el nombre, edad y profesión del viajero, su procedencia y el punto de destino; serán unipersonales, y servirán al viajero para que no se le detenga en punto alguno de la nación, siendo obligación suya presentarla al Alcalde del punto de destino. Por su parte, las Inspecciones cuidarán de enviar inmediatamente en el mismo tren correo, si posible fuera, y si no en el inmediato, una comunicación al Alcalde del punto de destino, expresándole las circunstancias individuales del viajero, para que lo someta durante los días necesarios, y que

en la circular se consignan, á visita diaria de inspección médica, con objeto de asegurarse del estado de su salud.

Art. 251. Cuando un viajero presente síntomas dudosos de la enfermedad epidémica, podrá ser invitado á retroceder en su camino, y si no le conviniera, será detenido en el lazareto hasta que se aclare suficientemente la naturaleza de su enfermedad. Logrado esto, se le expedirá patente de Sanidad, si su enfermedad no permitiera duda alguna, y en caso de que se declarase la enfermedad epidémica, se le trasladará inmediatamente á un pabellón de infecciosos, se le aislará convenientemente, y se le prestará con esmero todo el servicio que su estado exija, tomando con el personal de su asistencia y con las procedencias excrementicias y secretorias, ropas y demás del enfermo, aquellas rigurosas precauciones que la evidencia de un caso declarado impone.

De todas estas medidas se dará traslado inmediato á la Dirección general y al Gobernador de la provincia cuando la importancia del suceso lo requiera.

Quando no haya en la Inspección medios necesarios para estas prácticas y se presentaren enfermos sospechosos, serán reingresados en el país de donde proceden, acompañándolos algún agente de la fuerza pública armada para imponer el cumplimiento de esta orden.

Art. 252. Todos los objetos que no tengan valor y puedan ser elemento de contagio, se quemarán, así como los que hayan estado en contacto con los enfermos y estén manchados con el producto de sus excreciones y secreciones, ropas de cama, trapos, vendajes, papeles sin valor, etc.

Art. 253. No se interrumpirá el tránsito de viajeros, el paso de mercancías y las relaciones ordinarias de la vida más que el tiempo puramente preciso para montar la Inspección y los servicios sanitarios que aquéllos demanden, para lo cual el Estado cuidará de tener dispuestos en los sitios correspondientes el material necesario, del que cuidará en épocas normales un Conserje, y que podrá utilizarse cuando las circunstancias requieran su empleo.

Todos los servicios sanitarios comprendidos en este reglamento serán gratuitos.

Art. 254. Las vías fluviales que carezcan de puente organizarán sus estaciones sanitarias de conformidad con lo dispuesto en los artículos anteriores para las Comunicaciones terrestres, entendiéndose que habrá en ellas un número de lanchas y de tripulantes empadronados, convenientemente vigilados por la Inspección sanitaria, que harán las veces de puente internacional, y á las cuales se eximirá del trato que los reglamentos de Sanidad marítima impongan á los barcos procedentes de puntos declarados sucios.

Art. 255. Los coches de ferrocarril y vagones de mercancías procedentes de una nación epidemiada podrán llegar hasta la primera estación española, conservándose en vía separada, y luego que hayan desembarcado los viajeros y material que contengan, retrocederán inmediatamente á la nación de su procedencia.

Quando los coches pertenezcan á servicios internacionales que han de atravesar necesariamente varios pueblos, serán sometidos á una fumigación por medio de sustancias adecuadas en la primera estación española, y si sucediere que uno de los carruajes estuviese infectado, se desprenderá del tren para desinfectarlo escrupulosamente.

Art. 256. El personal de empleados de los ferrocarriles, coches de servicio internacional, barcos, etc., será inspeccionado como los demás viajeros y sometido á las mismas precauciones sanitarias.

El personal de las Inspecciones sanitarias cuidará de hacer sus servicios convenientemente diferenciados por el Inspector de Sanidad, á fin de que no se confundan los que manejan objetos infestados sospechosos con los que están libres de contaminación, y usará blusas, guantes, lavatorios y demás prácticas que garanticen su perfecta inocuidad.

Art. 257. Las prevenciones y medidas relativas á mercancías y ganados, así como las de tarifas é infracciones y penalidades relativas á este título II, serán las comprendidas en los capítulos 12 y 13 del título I, en cuanto sean racionalmente adaptables.



APÉNDICE PRIMERO

División territorial de Sanidad marítima.

ESTACIONES SANITARIAS de primera clase.	ESTACIONES SANITARIAS de segunda clase.	INSPECCIONES LOCALES	PROVINCIAS
--	--	----------------------	------------

Distrito sanitario de Palma de Mallorca.

Palma de Mallorca		Puerto Colón.....	Balears.
		Alcudia.....	
		Ibiza.....	
		Manacor.....	
		Andraitx.....	
	Mahón con el lazareto de su sombre.....	Ciudadela.....	

Distrito sanitario de Barcelona.

Barcelona		Cadaqués.....	Gerona.
		Rosas.....	
		La Escala.....	
		Palafrugell.....	
		Palamós.....	Barcelona.
		San Felú de Guixols.....	
		Tossa.....	
		Blanes.....	
		Malgrat.....	
		Mataró.....	
	Tarragona.	Villanueva y Geltrú.....	Tarragona.
		Vendrell.....	
		Torredembarra.....	
		Salou.....	
		Tortosa.....	
		San Carlos de la Rápita.....	

Distrito sanitario de Valencia.

Valencia		Vinaroz.....	Castellón.
		Benicarló.....	
		Grao de Castellón.....	
	Gandía.....	Burriana.....	Valencia.
		Cullera.....	
	Alicante.....	Denia.....	Alicante.
		Jávea.....	
		Altea.....	
		Torre Vieja.....	

Distrito sanitario de Cartagena.

Cartagena		Mazarrón.....	Murcia.
		Aguilas.....	
		San Pedro del Pinatar.....	
	Almería.....	Adra.....	Almería.
	Garrucha.....		

Distrito sanitario de Málaga.

Málaga		Albuñol.....	Granada.
		Motril.....	
		Almuñécar.....	

ESTACIONES SANITARIAS de primera clase.	ESTACIONES SANITARIAS de segunda clase.	INSPECCIONES LOCALES	PROVINCIAS
Málaga.....	»	Torrox..... Torre del Mar..... Fuengirola..... Marbella..... Estepona.....	Málaga.

**Distritos sanitarios de Cádiz.**

»	Algeciras.....	Puerto Mayorga..... Palmones..... Tarifa..... Vejer..... San Fernando..... Trocadero..... Puerto de Santa María..... Rota.....	Cádiz.
Cádiz.....	»	»	»
»	Ceuta.....	Moguer.....	Sevilla.
»	Sevilla-Bonanza.....	Sanlúcar de Guadiana.....	»
»	Huelva.....	Ayamonte..... Cartaya..... Isla Cristina.....	Huelva.

**Distrito sanitario de Vigo.**

Vigo, con el lazareto de San Simón.....	»	La Guardia..... Bayona..... Marín.....	Pontevedra.
»	Villagarcía-Carril.....	»	»

**Distrito sanitario de la Coruña.**

Coruña, con el lazareto de Oza.....	»	Puebla del Deán..... Riveira..... Puente Cesures..... Padrón..... Noya..... Muros..... Corcubión..... Camariñas..... Puente deume..... Betanzos..... Ferrol.....	Coruña.
-------------------------------------	---	--	---------

**Distrito sanitario de Gijón.**

»	»	Vivero..... Puebla de San Ciprián..... Ribadeo..... Vega de Ribadeo..... Tapia..... Navia..... Luarca..... San Esteban de Pravia..... Luanco..... Villaviciosa..... Ribadesella..... Llanes.....	Lugo. Oviedo.
»	Avilés.....	»	»
Gijón.....	»	»	»

ESTACIONES SANITARIAS de primera clase.	ESTACIONES SANITARIAS de segunda clase.	INSPECCIONES DE PRIMERA INSPECCIONES LOCALES	PROVINCIAS
--	--	---	------------

**Distrito sanitario de Santander.**

Santander con el lazareto de Pedrosa.....	»	( San Vicente de la Barquera..... Suances..... Santoña..... Castro Urdiales.....	Santander.
---	---	---	------------

**Distrito sanitario de Bilbao.**

Bilbao.....	»	( Poveña..... Bermeo..... Lequeitio..... Deva..... Zumaya..... Fuenterrabía.....	Vizcaya. Guipúzcoa.
»	San Sebastián.....		
»	Pasajes.....		

**Distrito sanitario de Santa Cruz de Tenerife.**

Santa Cruz de Tenerife.....	»	( Puerto de la Cruz (isla de Tenerife)..... San Sebastián (isla de la Gomera)..... Valverde (isla del Hierro).....	Canarias.
»	Santa Cruz de la Palma (isla de la Palma).....		

**Distrito sanitario de Las Palmas.**

Las Palmas con el lazareto de Gando.....	»	( Puerto de Cabras (isla de Fuenteventura)..... Arrecife de Lanzarote (isla de Lanzarote).....	Canarias.....
--	---	---	---------------

**División territorial de la frontera con Francia.**

PROVINCIAS	INSPECCIONES DE PRIMERA	INSPECCIONES DE SEGUNDA	INSPECCIONES DE TERCERA
Guipúzcoa.....	Irún.....	»	»
Navarra.....	»	Vera..... Dancharinea..... Valcarlos.....	Echalar. Errazu. Elizondo. Eugui. Vizcarra. Roncesvalles. Orbaizeta. Ochagavia..... Isaba.
Huesca.....	»	Canfranc..... Benasque.....	Echo. Sallent. Panticosa. Torla. Bielsa. Plau.

PROVINCIAS	INSPECCIONES DE PRIMERA	INSPECCIONES DE SEGUNDA	INSPECCIONES DE TERCERA
Lérida.....	»	Bosost..... Llavorsi..... Seo de Urgel.....	Salardú. » Bellver.
Gerona.....	Port-Bou.....	Puigcerdá..... La Junquera.....	Rivas. Camprodón. San Lorenzo de Muga.

**División territorial de la frontera con Portugal.**

Pontevedra.....	Túy.....	La Guardia.....	Salvatierra.
Orense.....	»	»	Fuente Vargas. Santa María de Entrimo. Requizas. Pentes. Verín. Feces de Abajo. Cádabos.
Zamora.....	»	Hermisende..... Puebla de Sanabria..... Alcañices..... Fermoselle.....	Tejera. Pedralba. Trabazos. »
Salamanca.....	La Fregeneda..... Fuentes de Oñoro.....	»	Aldeadávila de la Ribera. Saucelle. Barba del Puerco. Aldea del Obispo. La Alberguería de Argañán
Cáceres.....	Valencia de Alcántara.....	Piedras Alvas.....	Valverde del Fresno. Zarza la Mayor. Alcántara. Herrera de Alcántara. Puerto Roque.
Badajoz.....	Badajoz.....	»	San Vicente de Alcántara. Olivenza. Alconchel. Chelos. Villanueva del Fresno. Oliva de Jerez. Valencia de Mombuey.
Huelva.....	»	Ayamonte.....	Encinasola. Rosal de la Frontera. Paymogo. Sanlúcar de Gudiána.

## APÉNDICE II

## Formulario y práctica de la desinfección.

## BARCOS

Toda clase de objetos sin valor debe ser destruida por el fuego.

Las ropas, telas, colchones, almohadas, alfombras, etcétera, etc., se desinfectarán en las estufas á la presión normal ó á la de una ó dos atmósferas, con ó sin circulación de vapor saturado.

La operación deberá durar quince minutos, distribuidos de la siguiente manera: cinco minutos de introducción de vapor á la presión de  $\frac{7}{10}$  de atmósfera como máximo; una detención de un minuto; cinco minutos de introducción de vapor á la misma presión, con otra espera de un minuto; y después, otros cinco minutos de introducción de vapor á la presión citada.

Seguidamente entreábrase la puerta de la estufa del lado desinfectado durante cinco minutos, y pasados éstos, puede abrirse definitivamente aquella y retirar los objetos desinfectados, que se estirarán y sacudirán al aire libre, dejándolos bien extendidos sobre las bandejas de los secadores.

Las ropas interiores, camisas, pañuelos y sábanas manchadas por deyecciones, sudores, vómitos y mucosidades, se sumergirán en la solución de sulfato de cobre durante seis horas, pudiéndose después proceder al lavado.

Los objetos de cuero, caucho, calzado, sombreros, maletas y otros que no pueden soportar la acción de la estufa sin deteriorarse, se desinfectarán con la solución de sublimado por medio de los pulverizadores.

Las plumas, gasas, sedas y objetos y telas que no pueden someterse á la acción de los pulverizadores, se desinfectarán en las cámaras de formaldehído.

Las camas, muebles y utensilios se desinfectarán por lavado á la esponja, empleando la solución de sublimado y flameando las partes metálicas.

Los vasos de noche, deyecciones, vómitos y productos patológicos se desinfectarán con la solución de sulfato de cobre.

Para techos y paredes se practicará su desinfección con la solución de sublimado, por medio de pulverizadores y flameando las partes metálicas.

Los suelos se regarán abundantemente con solución de creolina.

Las bodegas de los navíos se desinfectarán inyectando primeramente una fuerte lechada de cal, desalojando en seguida la sentina, lavándola con agua de mar é inyectando después solución de sublimado. Estas operaciones se llevarán á cabo fuera del puerto.

Debe procederse en los barcos al exterminio de las ratas, ratones y parásitos del hombre y de los animales, en cuya operación se emplearán desinfectantes gaseosos: el ácido sulfuroso y el formaldehído. Las ratas y ratones muertos deberán ser quemados. Asimismo es completamente necesario el aislamiento del barco, para lo cual se prohibirá tender tablones ó puentecillos que descansen en los muelles, y se establecerá en las amarras solución de continuidad, bien sea por inmersión de la misma en el mar, ó por medio de fiscos ó embudos metálicos.

## ESTACIONES Y VAGONES DEL FERROCARRIL

El piso de las salas de espera y el de los andenes se desinfectará por medio del riego con solución de creolina.

El piso de los vagones que no estén alfombrados se desinfectará asimismo con solución de creolina antes de proceder al barrido, y el de aquellos que estén alfombrados se desinfectará antes de barrerlo, vertiendo sobre el mismo serrín humedecido con la citada solución, de manera que cubra por completo el piso.

Las alfombrillas de los vagones que puedan levantarse, así como las telas que se colocan á la altura de la cabeza para preservar el tapizado, y las cortinillas, deberán someterse á la desinfección en la estufa.

Las alfombrillas de coco ó de otra materia filamentosas deben prohibirse.

Por último, las paredes y techos de los vagones, si están sin tapizar, se desinfectarán con las pulverizaciones de solución de sublimado, y los tapizados, por medio de un desinfectante gaseoso, ácido sulfuroso ó formaldehído, impidiendo todo escape, cerrando previamente las ventanillas y las portezuelas una vez en marcha la operación.

Los vagones y plataformas que se dediquen al transporte de mercancías, trapos, cueros, huesos, etc. etc., y al de ganado, se desinfectarán por el lavado con solución de creolina.

## FORMULARIO

## Solución única de bicloruro de mercurio.

(Sublimado.)

Bicloruro.....	1	gramos.
Acido tártrico.....	0'5	—
Sal común.....	0'5	—
Agua.....	1.000	—

## Solución de sulfato de cobre.

Sulfato de cobre.....	200	gramos
Acido tártrico.....	1	—
Agua.....	1.000	—

## Lechada de cal.

Cal recientemente apagada.....	2	kilos.
Agua.....	5	litros.

Se diluye, mezcla y agita, dejando el líquido en reposo durante quince minutos, para facilitar el sedimentado de la arena y trozos de piedra calcárea, y se decanta.

## Solución de creolina.

Creolina.....	50	gramos.
Agua.....	1.000	—

Como pudiera no encontrarse creolina en el comercio de algunas localidades, puede usarse en su sustitución el ácido fénico.

Acido fénico.....	50	gramos.
— tártrico.....	1	—
Agua.....	1.000	—

## Vapores de formaldehído.

Pueden producirse con las pastillas de trioximetileno del aparato Schering, con el glicoformal del aparato Lingner ó con la solución de formaldehído, conocida comercialmente con el nombre de formalina, utilizando el aparato Adnet, sistema Paüchet, de la que hace falta un litro para cada diez metros cúbicos.

## Acido sulfuroso.

Se produce por la combustión del azufre en polvo, mezclado con nitro y alcohol para activarla, ó utilizando sifones de ácido sulfuroso líquido. En el primer caso hace falta por cada metro cúbico 60 gramos de azufre, y en el segundo, un sifón.

**ESPAÑA**

Número de orden de patentes expedidas en el año: .....

Número de orden del registro de entrada de buques del puerto de destino, a donde la embarcación llega con esta patente: .....



**PATENTE DE SANIDAD MARÍTIMA**

*El Director de Sanidad del puerto de .....*

**Certifica:** 1.º Que hoy sale de este puerto, bien y debidamente habilitado y despachado, el buque cuyas circunstancias se enumeran á continuación:

Clase del barco .....	Nombre del Médico .....
Toneladas .....	Botiquín .....
Nombre del barco .....	Estufa de desinfección .....
Bandera .....	Otros aparatos de desinfección .....
Matricula .....	Estado higiénico del barco .....
Nombre del Capitán .....	Condiciones del agua .....
Tripulación .....	Idem de los viveres .....
Pasajeros .....	Salud de la tripulación .....
Cargamento .....	Idem de los pasajeros .....
Lastre .....	Enfermos á bordo (1) .....
Ganado .....	Salud del ganado .....
Destino .....	

2.º Que el estado de la salud pública en este puerto y sus cercanías es (2) .....

En fe de lo cual ha sido librada esta patente hoy día .....

á las ..... de la ..... de ..... EL SECRETARIO,

EL DIRECTOR,

**OBSERVACIONES (3)**

**ESPAÑA**

Número de orden de patentes expedidas en el año: .....

Número de orden del registro de salida de buques: .....



**PATENTE DE SANIDAD MARÍTIMA**

*Expedida á ..... titulado .....*

Toneladas .....	Nombre del Médico .....
Bandera .....	Botiquín .....
Matricula .....	Estufa de desinfección .....
Nombre del Capitán .....	Otros aparatos de desinfección .....
Tripulación .....	Estado higiénico del barco .....
Pasajeros .....	Condiciones del agua .....
Cargamento .....	Idem de los viveres .....
Lastre .....	Salud de la tripulación .....
Ganado .....	Idem de los pasajeros .....
Destino .....	Enfermos á bordo .....
Nombre del Médico .....	Salud del ganado .....
Botiquín .....	
Estufa de desinfección .....	
Otros aparatos de desinfección .....	
Estado higiénico del barco .....	
Condiciones del agua .....	
Idem de los viveres .....	
Salud de la tripulación .....	
Idem de los pasajeros .....	
Enfermos á bordo .....	
Salud del ganado .....	

En ..... el día ..... de la ..... de ..... EL SECRETARIO,

EL DIRECTOR,

**OBSERVACIONES**

### Prescripciones reglamentarias que especialmente deben conocer los Capitanes de barco.

Al dorso de las patentes se insertarán los artículos de este reglamento 86, 87 párrafo segundo, 91, 93, 97, 209, 210, 211, 212, 213, 215, 216, 219, 220, 221, 223, 226, 227, 233, 234 y 235.

## APENDICE III

### § II

#### CERTIFICADOS CONSULARES

Este documento será análogo al modelo de patentes, pero substituyendo el nombre del Director de Sanidad por el de Cónsul ó Vicecónsul, é insertando al dorso las mismas indicaciones que en aquéllas.

### § III

#### INTERROGATORIO

El interrogatorio á que deberán responder para reconocimiento del barco el Capitán ó Médico del mismo, comprenderá por lo menos las preguntas siguientes:

- 1.<sup>a</sup> ¿Cuál es el nombre, bandera y tonelaje del barco?
- 2.<sup>a</sup> ¿De dónde viene el barco?
- 3.<sup>a</sup> ¿Trae patente de Sanidad?
- 4.<sup>a</sup> ¿Quién la presenta? Nombre, grado, condición y punto de naturaleza de la persona.
- 5.<sup>a</sup> ¿Cuál es el destino del barco?
- 6.<sup>a</sup> ¿Qué carga lleva?
- 7.<sup>a</sup> ¿Qué día y á qué hora ha zarpado del puerto de origen?
- 8.<sup>a</sup> ¿Cuál era el estado de salud de éste?
- 9.<sup>a</sup> ¿Había en él barcos sufriendo trato sanitario? Caso afirmativo, ¿por qué causas?
- 10.<sup>a</sup> ¿Cuántas personas trae á bordo?
- 11.<sup>a</sup> ¿Son las mismas con que salió?
- 12.<sup>a</sup> ¿Ha tenido enfermos en la travesía?
- 13.<sup>a</sup> ¿Los tiene actualmente? ¿De qué enfermedad?
- 14.<sup>a</sup> ¿Ha tenido defunciones á bordo?
- 15.<sup>a</sup> ¿Qué escalas ha hecho y en qué fechas?
- 16.<sup>a</sup> ¿Ha dejado algún enfermo en las escalas?
- 17.<sup>a</sup> ¿Ha tenido comunicaciones durante la travesía?
- 18.<sup>a</sup> ¿Ha recogido objetos en el mar?

Este interrogatorio podrá ampliarse prudencialmente, y en caso de suscitarse sospechas las respuestas, se procederá á lo dispuesto en el reglamento.

#### DISPOSICIONES FINALES

I. Quedan derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias acerca del personal de este ramo. También quedan derogadas las relativas á servicios en cuanto éstas se opongan á las prescripciones del presente reglamento.

II. En el término de dos meses deberán quedar completamente instaladas las estaciones sanitarias, con arreglo á las condiciones que se prescriben en el presente reglamento.

Transcurrido este término, ó antes si el Gobierno lo estima oportuno, dará principio el nuevo régimen sanitario en los puertos y lazaretos.

Madrid 27 de Octubre de 1899.—Aprobado por S. M.—E. Dato.

(Gaceta 29 Octubre 1899)

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Los adelantos incesantes que á nuestro estudio ofrecen en su evolución progresiva las ciencias biológicas, coinciden en el carácter casi constante de su origen, ó cuando menos, en su relación estrecha con la Bacteriología, ó sea con la rama de la Biología que estudia esos seres infinitamente pequeños, las más veces parásitos del hombre, de los animales y de las plantas, que en su vitalidad fisiológica y normal producen muchas veces la enfermedad ó la muerte de nues-

tros semejantes y de nuestros auxiliares domésticos, de los productos agrícolas, base de nuestro sustento, y de la riqueza nacional.

Desde los descubrimientos que ha generalizado el genio inmortal de Pasteur á las aplicaciones prácticas realizadas por «Lister», Koch, Behring y Yersin, puede decirse que la atención de los higienistas, de los Médicos y de los agricultores se reconcentra de modo casi exclusivo en el estudio de los seres parásitos, así como de las modalidades de su biología que pueden aprovechar favorablemente para su destrucción ó su neutralización en los organismos superiores.

El glorioso descubrimiento de Jenner pierde de día en día su carácter empírico, para adquirir sólidos fundamentos científicos, y al adquirirlos, abre ancha vía de aplicaciones análogas de inoculaciones preventivas á males tan mortíferos ó más que la viruela.

La difteria, una de las plagas más mortíferas de la infancia, se trata desde ha poco con éxito evidente por inoculaciones preventivas y curativas, que tienen su fundamento en la elaboración científica de sueros, en los que artificialmente se mitiga la virulencia del microbio mortífero; la rabia encuentra su tratamiento salvador en ingeniosos cultivos é inoculaciones repetidas; para muchos padecimientos se han obtenido los que pudieran llamarse sus vacunas, y en otros cabe, por razón de analogía, pensar que han de encontrarse muy pronto.

Compréndese, pues, y se justifican por estos hechos, la predilección antes citada de los modernos investigadores hacia los estudios que prometen frutos tan gloriosos para sus nombres y tan beneficiosos para la humanidad.

Pero en todos los países cultos se ha comprendido bien que por la índole complicada de estos estudios y las difíciles, lentas y costosas elaboraciones necesarias para la obtención de los preciosos productos que son resultado práctico suyo, no puede abandonarse en un todo á la iniciativa privada, y al solo vivificante impulso del interés científico, el cultivo de tan preciados productos.

Aun en aquellas Naciones en que por su adelanto en el camino del saber y el actual estado de su prosperidad material tiene mayor vida y energía la acción individual de los hombres de ciencia y de las sociedades sabias, han creído los Gobiernos deber suyo el acudir al auxilio y ayuda de las obras iniciadas, cuando no á la organización completa de Institutos y Laboratorios, que pueden subvenir á las necesidades diarias y apercebir á la defensa en las extraordinarias é imprevistas.

Empleo es éste de la acción tutelar complementaria y previsora del Estado, que por nadie ha sido censurado, antes por todos aplaudido en países extraños, y es de esperar que de igual unánime aplauso ha de ser merecedor, y aún más en las actuales circunstancias de peligro, aunque remoto, evidente para la salud pública, al procurar que nuestro país imite la previsión prudente de otras Naciones, utilizando en la organización sencilla de una institución humanitaria los valiosos elementos científicos con que por fortuna cuenta nuestra Patria.

Ya estas necesidades habían sido cuerdamente comprendidas por un digno antecesor del Ministro que suscribe, quien, fundándose en razones análogas, aconsejó á S. M. la creación de un Laboratorio de bacteriología é higiene, que no llegó á tener realización efectiva, cayendo aquel decreto, inspirado en tan sanos y elevados pensamientos, en la que pudiera llamarse derogación absoluta del desuso.

Aumentadas de día en día, y fortalecidas las razones que entonces inspiraron medida tan discreta, completando el pensamiento con el de hacer provechoso para la enseñanza, y por lo tanto para el porvenir de la higiene y la ciencia sanitaria el proyectado Laboratorio, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 27 de Octubre de 1899.—Señora: A. los R. P. de V. M., Eduardo Dato.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran disueltos los actuales Institutos Central de Bacteriología é Higiene y el de Vacunación del Estado, y en su lugar se crea un Instituto de Sueroterapia, Vacunación y Bacteriología con la denominación de Alfonso XIII, destinado:

1.º A los análisis é investigaciones microbianas y bacteriológicas que se le encomienden por la Dirección general de Sanidad ó que le propongan á la misma el Real Consejo de Sanidad, la Real Academia de Medicina ó que soliciten de dicho Centro los particulares.

2.º A la enseñanza práctica de la técnica bacteriológica en su relación con la higiene pública y la epidemiología.

3.º A la obtención de las linfas, sueros y cultivos destinados á la prevención y al tratamiento curativo de las enfermedades infecciosas.

4.º A la generalización y práctica de estos procedimientos preventivos y curativos.

Art. 2.º Los gastos de este Instituto se cubrirán con las consignaciones que figuran en el cap. 10, artículos 2.º y 3.º, y en el cap. 11, artículos 2.º y 5.º

Art. 3.º El referido Instituto se dividirá en tres Secciones:

1.ª De análisis bacteriológicos y enseñanza de su técnica.

2.ª De sueroterapia y obtención de sueros y vacunas preventivos.

3.ª De inoculaciones y de la vacuna.

Art. 4.º El referido Instituto dependerá del Ministerio de la Gobernación, á las inmediatas órdenes de la Dirección general de Sanidad, auxiliada por una Comisión técnica y otra administrativa, compuesta cada una de seis Vocales, de entre los que se elegirán sus respectivos Presidentes.

Los nombramientos se harán de Real orden.

Las dos Comisiones reunidas constituirán una Junta, de la que será Presidente el Ministro de la Gobernación y Vicepresidente el Director general de Sanidad.

Las referidas Comisiones funcionarán como determine el reglamento.

Art. 5.º El personal de Profesores de la Escuela de Bacteriología y de Ayudantes de Laboratorio se proveerá por oposición, mediante ejercicios que se detallarán en el reglamento correspondiente.

Art. 6.º El personal médico, Inoculadores y Vacunadores se nombrará por el Ministro de la Gobernación, mediante las condiciones que se marquen en el reglamento, respetándose los derechos legalmente adquiridos por los actuales Médicos del Instituto de Vacunación del Estado, y concediéndose á los demás garantías de permanencia en el cargo, del que no podrán ser separados sino por causa justificada en el oportuno expediente, oyéndose á los interesados, y previa consulta del Real Consejo de Sanidad.

Art. 7.º La concesión de certificados á los estudiantes ó Médicos alumnos de la Escuela de Bacteriología se hará previo examen ante un Tribunal formado por Profesores de las Secciones respectivas.

Art. 8.º La enseñanza de los alumnos y los servicios prestados á los particulares por este Instituto serán retribuidos por los interesados con arreglo á tarifas aprobadas por la Dirección general de Sanidad, con la sola excepción de las vacunaciones é inoculaciones á los pobres.

Art. 9.º El personal administrativo será nombrado por el Ministro de la Gobernación y Director general, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 10. Las permutas y traslaciones entre el personal facultativo perteneciente á las dos primeras Secciones con el de la tercera y viceversa quedan absolutamente prohibidas.

Art. 11. El Ministro de la Gobernación publicará el reglamento de este Instituto.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Ministro de la Gobernación, Eduardo Dato.

(Gaceta 29 Octubre 1899)

## SECCION QUINTA

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### Sección de Ingenieros.

Habiendo quedado sin cubrir tres de las ocho plazas de obreros aventajados de la Maestranza de Ingenieros, sacadas á concurso con arreglo al anuncio y programa insertos en la *Gaceta* del día 16 de Enero del corriente año, y cuyas tres plazas son de los oficios, dos de forjador y una de ajustador montador de máquinas, se sacan á nuevo concurso, que tendrá lugar el día 4 de Enero próximo en la plaza de Guadalajara, bajo las mismas condiciones y programa que sirvió de base al citado primer concurso, y además con la de que á los elegidos podrá concedérseles, á propuesta del Jefe de la referida Maestranza, gratificaciones ó jornales laborarios, á partir del sueldo oficial, has-

ta obtener un maximum de 1.400 pesetas anuales los forjadores, y de 1.350 el ajustador montador de máquinas.

Los que deseen tomar parte en el concurso que se anuncia deberán presentar sus instancias, con la anticipación necesaria para que puedan encontrarse en el establecimiento central de Ingenieros, á cuyo Director han de ser dirigidas, antes del día 20 de Diciembre próximo.

Madrid 2 de Noviembre de 1899.—El General Jefe de la Sección, José de Luna.

**Alcaldía de la S. H. y M. E. Ciudad de Zaragoza**

Celebradas por cuarta vez, sin resultado, las subastas de aprovechamientos forestales que se detallarán, y cumpliendo lo dispuesto en el reglamento de 7 de Octubre de 1896, se fija un plazo que terminará el día 25 del actual, á la una de su tarde, para que los que gusten presenten en la Secretaría municipal y Negociado de montes sus proposiciones en alza de los tipos que se señalan para la realización de dichos disfrutes, sujetándose á los pliegos de condiciones que rigieron en las anteriores subastas.

Mejana de San Antonio de Peñafior, 400 álamos y chopos; tipo 400 pesetas.

Mejana de Alcocea y campo de la Máquina, 1.000 estéreos de salzimbire, taray, etc.; tipo 100 pesetas.

Mejana de Monzalbarba, pastos sobrantes para 200 cabezas lanares; tipo 150 pesetas.

Soto de San Antonio de Peñafior, pastos sobrantes para 200 cabezas lanares; tipo 100 pesetas.

No se admiten mandas que no cubran el tipo señalado, y los proponentes presentarán su cédula personal, al hacer aquellas verbalmente, en dicho Negociado, donde se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones.

Zaragoza 10 de Noviembre de 1899.—Amado Laguna de Rins.

**COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA**

*Intervención del Hospital militar.*

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 27 del actual, á las diez de su mañana, se celebrará un concurso en la Comisaría de Guerra de dicho Establecimiento para la adquisición de varios víveres y artículos necesarios en el mismo para el mes de Diciembre próximo venidero.

Los que deseen concurrir á dicho acto presentarán sus proposiciones desde las nueve y media de la mañana á las diez de la misma del citado día, acompañándose muestras de los que ofrezcan y sujetándose para su cantidad, reconocimiento, entrega y pago de los mismos, al pliego de condiciones que desde hoy se encuentra en esta oficina, de diez á doce de la mañana, á disposición de los que deseen interesarse en la contratación.

Zaragoza 15 de Noviembre de 1899.—Juan Sancho.

**ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**

*Relación de las matrículas de la contribución industrial y de comercio para el año económico de 1899-900, que se publican en cumplimiento á lo prevenido en el art. 114 del reglamento de 28 de Mayo de 1896.*

**Ayuntamiento de Alforque.**

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro Pesetas
<b>Tarifa 1.<sup>a</sup></b> Falcón Soper Agustín.....	Mayor, 15.	Tablajero.	22'88
<b>Tarifa 2.<sup>a</sup></b> Jiménez Cristóbal Cristóbal.....	Idem, 38.	Barca de pasaje.	35'72
<b>Tarifa 3.<sup>a</sup></b> Catalán García Valero.....	Idem, 56.	Molino harinero.	18'59
<b>Tarifa 4.<sup>a</sup></b> Jiménez Cristóbal Cristóbal.....	Idem, 38.	Carpintero.	20'01

## SECCION SEXTA

La plaza de Inspector de carnes y Veterinario de esta villa, se halla vacante por haber transcurrido once días sin haberse presentado el agraciado: su dotación consiste en 90 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la primera y 50 céntimos de peseta por cada cerdo que se sacrifique para la venta, que se calcula en unos 200 anuales; y la segunda con lo que, el agraciado convenga con los dueños de 135 caballerías mayores y 100 menores.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía por término de ocho días, pasados los cuales se proveerá.

Torrellas 15 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Ramón Burillo.

Con esta fecha queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el reparto de líquidos y alcoholes para el actual año económico.

Gallur 15 de Noviembre de 1899.—El Alcalde ejerciente, Antonio Gracia.

El reparto de consumos de esta villa para el presente año económico, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinar sus cuotas y presentar las reclamaciones procedentes.

Uncastillo 14 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Manuel Cortés.

## SECCION SEPTIMA

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

## Zaragoza.—San Pablo

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de instrucción del distrito de San Pablo:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Toribio Berdejo Solanas, natural de Embid de la Ribera, de unos 28 años de edad, soltero, jornalero, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que en el término de nueve días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre estafa; previniéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de obtenerla, disponer su conducción á las cárceles públicas de esta capital.

Dada en Zaragoza á 14 de Noviembre de 1899.—Jenaro Barrón.—D. S. O., Justo Emperador.

## Daroca

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de costas impuestas en causa seguida en este Juzgado sobre lesiones, se sacan á segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100, las fincas que le fueron embargadas á Brígida India Ruiz, sitas en término de Cariñena, que á continuación se expresan:

Una viña, en la partida de la Rotura, de 56 áreas, 16 centiáreas y campo adjunto á dicha viña, formando una sola finca, de cabida 44 áreas, 16 centiáreas; lindante al Norte con campo de Matías India, al Este con viña de Antonio Cameo, al Sur con otra de Manuela Soria y al Oeste con paso de ganados: tasada en 500 pesetas.

Un campo, en la partida de Carrera Villanueva, también en el mismo término de Cariñena, de cabida 56 áreas, 16 centiáreas; lindante al Norte con viña de Simón Soler, al Este con carretera, al Sur con viña de Mariano Ruiz y al Oeste con otra de Hilario Serrano: tasado en 550 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Cariñena el día 12 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para la subasta; que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y que para tomar parte en la subasta, que se celebrará sin suplir la falta de títulos de propiedad, deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 correspondiente.

Dado en Daroca á 13 de Noviembre de 1899.—Isidro Liesa.—D. S. O., Santiago Calvo.

## PARTE NO OFICIAL

## ANUNCIO

## COMUNIDAD DE REGANTES DE BELCHITE

Cumpliendo con las Ordenanzas, se convoca á Junta general para el día 8 de Diciembre próximo viniente y hora de las tres de la tarde, á todos los regantes é industriales que constituyen la Comunidad para tratar de lo dispuesto en el art. 54 de las mismas y de guardas para las zonas regables, á cuyo fin comparecerán en las oficinas del Sindicato, sitas en la calle del Señor, núm. 23.

Belchite 13 de Noviembre de 1899.—El Presidente, Aniceto Font.—El Secretario, José Monzón.